



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen el **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro de sus atribuciones reformen el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y;**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 03 de octubre del 2019, El C. Ricardo Zepeda Gutiérrez, Diputado Integrante de la LXVII Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, el **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro de sus atribuciones reformen el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 17 de Octubre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo en la que procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

## II. Materia del Punto de Acuerdo.-

El objetivo del Punto de Acuerdo es exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro de sus atribuciones reformen el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el juez pueda ordenar prisión preventiva oficiosa cuando cometan el delito de Abigeato.

## III. Valoración del Punto de Acuerdo.-

Que con la aprobación del presente dictamen, se busca tener un combate más decidido al abigeato y con ello atender la justa demanda del sector ganadero el cual es de suma importancia para el desarrollo económico de nuestro Estado, que cotidianamente vive expuesto, ante la inseguridad y la impunidad prevaleciente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Históricamente hablando, el abigeato fue conocido por diferentes naciones y épocas como el acto del cuatrismo o vagabundaje y ser considerado a su vez como una conducta completamente grave, por lo que era duramente castigada, ya que con ello se aseguraba la supervivencia de las comunidades, conservando la economía y el derecho de propiedad, ejecutando sanciones ejemplares para los infractores del delito.

Sin embargo, la evolución de las épocas del derecho penal como la venganza privada, divina, pública, periodo humanitario y científico, hicieron que las legislaciones atenuaran las consecuencias, reduciendo al abigeato como un tipo más de hurto o robo. Lo que a la postre y devenir de los tiempos, representó un flagelo social, pues las organizaciones delictivas y personas han hecho del robo de ganado su estilo de vida, viendo una gran oportunidad para incrementar sus riquezas de forma ilícita.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

De tal manera que el robo de ganado genera pérdidas millonarias para los productores agropecuarios y debido al éxito de los delincuentes se ha vuelto una práctica común en diversas regiones de nuestro Estado, que va desde los robos solitarios hasta las prácticas cotidianas y por lo consiguiente hoy en día representa una problemática que no solamente atenta en contra del patrimonio de los productores ganaderos, sino a toda la economía de un Estado. De tal manera que en América latina el abigeato es considerado incluso como el robo de vehículo ya que afecta gravemente a la economía de las familias; este delito no solo lo padecen los productores tecnificados, sino también, aquellas familias que únicamente cuentan con una o dos cabezas de ganado para subsistencia o el apoyo en actividades agropecuarias.

En Chiapas, la ganadería es una de las actividades productivas que representa la segunda derrama económica en la entidad, ocupa el cuarto lugar nacional en producción de carne bovina y tercer lugar en calidad de ganado. Por ello se ha hecho necesario cuidar el patrimonio del sector ganadero con acciones que permitan prevenir y reducir la incidencia delictiva, no obstante mediante decreto 015 del 29 de octubre de 2014, publicado en el periódico oficial número 145 y acuerdo PGJE/024/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, en Chiapas se creó la Fiscalía de Abigeato, con sedes en Cintalapa, Villaflores, Tonalá, Pijijiapan, Mapastepec, Pichucalco y Palenque, como centros estratégicos para cubrir todo el Estado y estar cerca de las regiones y sectores más golpeados. Desde entonces se han ejercido diversas acciones para el combate frontal del delito en donde se ha tenido, incluso, la participación activa de los ganaderos, pero lamentablemente no ha sido suficiente.

En este orden de ideas el Estado debe emprender acciones contundentes y eficientes para disminuir el índice delictivo, sin dejar pasar por alto, que como muchos otros delitos, existe una cifra negra de casos que no son denunciados, razón por la cual los datos reflejados pueden ser superiores que los hasta ahora previstos en estudios estadísticos. Admiculando todo lo expuesto, es insoslayable, imprescindible y necesario robustecer una medida eficaz para el combate frontal de este flagelo y ante la práctica de buenas acciones hace falta instrumentar figuras que conlleven a resarcir al sector ganadero, respecto a un reclamo social de muchos años.

En cuanto a la legislación chiapaneca, el abigeato se ha considerado como un delito grave, ya fuera por el término medio aritmético de la sanción privativa de libertad o por estar expresamente señalado como tal en los listados correspondientes, las reglas procesales imperantes por muchos años permitían la libertad caucional ante determinados supuestos, lo que alentaba su comisión.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Ahora con el sistema de justicia penal acusatorio vigente en el país, la prisión preventiva se emplea únicamente en casos extremos de delitos graves descritos desde el texto constitucional federal y de forma muy puntual la prisión preventiva justificada, dificultando mayormente el encarcelamiento de quienes cometen dicho ilícito.

En tales consideraciones es importante dar respuesta a la demanda del sector ganadero para combatir de manera más firme ese delito, por lo que, con independencia de posteriores proyectos, se propone una serie de medidas legislativas que contribuyan a desalentar la comisión del delito de abigeato, mediante la imposición de penas como hasta el momento acontece y que al acreditar la conducta de abigeato, obedezca a justificar la presencia del imputado en el proceso y/o por las causas que la ley señala, sobre todo por la afectación que genera a los productores pecuarios de todas las regiones del Estado y en general, al desarrollo económico local.

Desde este punto de vista, se considera que puede darse desde la ley, un combate más decidido al abigeato y con ello atender la justa demanda de un sector de suma importancia para el desarrollo económico que cotidianamente vive expuesto, ante la inseguridad y la impunidad prevaleciente. En particular se propone crear la prisión preventiva oficiosa en el delito de abigeato, pues hasta ahora no existe y ha permitido que muchos actos relacionados al robo de ganado queden impunes.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse el **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro de sus atribuciones reformen el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Único.** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro de sus atribuciones reformen el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** Ninguna detención...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, **abigeato**, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

La ley...

El plazo...

Todo proceso...

Si con...

Todo...

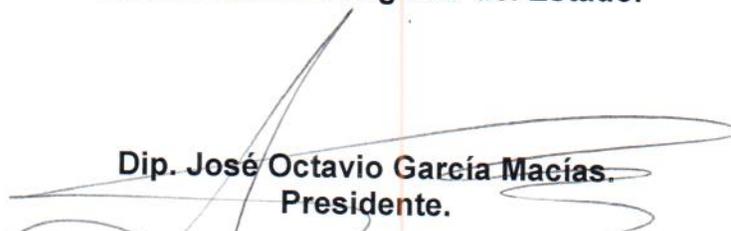
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Octubre de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

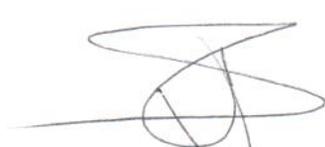
**A t e n t a m e n t e.**  
**Por la Comisión de Justicia**  
**del Honorable Congreso del Estado.**

  
**Dip. José Octavio García Macías.**  
**Presidente.**

  
**Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.**  
**Vicepresidente**

**Dip. Haydeé Ocampo Olvera.**  
**Secretaria**

  
**Dip. María Elena Villatoro Culebro.**  
**Vocal**

  
**Dip. Valeria Santiago Barrientos.**  
**Vocal**

**Dip. Olvita Palomeque Pineda.**  
**Vocal**

**Dip. Kalyanamaya de León Villard.**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Justicia, de este Poder Legislativo relativo al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro de sus atribuciones reformen el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.